



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0166

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 13.JUN.2023

### **VISTOS:**

La Nota Nº 000097-2023-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, de la responsable del CAR San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del referido CAR, y el Informe Nº 000227-2023/INABIF.UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota Nº 000097-2023-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, de fecha 05 de mayo del 2023, la responsable del CAR San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley Nº 31051, presentada por la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, por ser madre lactante de su menor hijo, nacido el 29 de enero del 2023;

Que, por Solicitud de fecha 02 de mayo del 2023, recibida por el CAR San José – Trujillo en fecha 03 de mayo del año en curso, la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley Nº 31051, por ser madre lactante; adjunta el Acta de Nacimiento de su menor hija VALESKA YATZIRI GALARRETA ARGOMEDO, nacida el 29 de enero del 2023;

Que, con Nota Nº 000126-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 09 de mayo del 2023, el responsable de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, concluye en lo siguiente:

En virtud, al informe N°000002-2023-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, donde se concluye que la trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, madre lactante quien labora en el Car San José - Trujillo en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE y con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, correspondería brindarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley Nº 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, mediante Informe Nº 000002-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 08 de mayo del 2023, la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, concluye y recomienda lo siguiente:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0166**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 13.JUN.2023

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. La trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO labora en el CAR SAN JOSÉ - TRUJILLO, en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para que se le otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- 3.2. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO gozó de su derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), culminando el 06 de mayo de 2023.
- 3.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria, la trabajadora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021- SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2023-SA se ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023. Con esta nueva extensión, la Emergencia Sanitaria se prórroga hasta el 25 de mayo de 2023;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0166

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 13.JUN.2023

gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2022-MINSA, se aprueba la “Directiva Administrativa que establece disposiciones para el retorno del personal de la salud y personal administrativo en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°051-2021; en el numeral 6.1.5 literal e) de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva señala: “Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (6) meses posteriores al parto. El Jefe inmediato en coordinación con el médico ocupacional del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, asignando otras funciones”;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la USPNN, con eficacia anticipada, a partir del 07 de mayo del 2023 hasta el 25 de mayo del 2023, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2023-SA;

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0166**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 13.JUN.2023

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, a la servidora CAS KATHYA EVELY ARGOMEDO ALAYO, del CAR San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 07 de mayo del 2023 hasta el 25 de mayo del 2023, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2023-SA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano